

# EL CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO EN ESPAÑA

---

## Marco jurídico general

La Constitución española de 1978 garantiza el principio de autonomía de las nacionalidades y regiones que integran el Estado español. Este principio tiene su plasmación en la organización territorial del Estado que, a partir de ese momento se configura en municipios, provincias y Comunidades Autónomas. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

España se estructura constitucionalmente en diecisiete Comunidades Autónomas, cada una de ellas con su gobierno ejecutivo y su parlamento regional. Al contrario de lo que sucede en otros países, donde suele encontrarse una uniformidad entre las diversas regiones, en España cada nacionalidad o región cuenta con unas competencias que no siempre coinciden con las de otras regiones y, por ende, los órganos de control externo del sector público autonómico presentan características y funciones diversas.

A partir de 1984, algunas Comunidades Autónomas han ido creando, en el ejercicio de sus facultades de autogobierno, órganos de control dependientes de sus respectivos parlamentos para posibilitar el control externo del sector público autonómico. Hasta el momento doce Comunidades Autónomas (Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Galicia, Islas Baleares, Navarra y País Vasco) disponen de órgano de control de las cuentas públicas regionales. Los órganos de control de las Comunidades de Aragón, Asturias, Castilla y León y las Islas Baleares han empezado más recientemente su funcionamiento. En Castilla-La Mancha el parlamento regional aprobó en 2014 la supresión del órgano de control autonómico, creado en 1993, justificando dicha supresión con dudosas razones de austeridad en el gasto, una mayor eficiencia y para evitar duplicidades innecesarias con los órganos estatales competentes en la materia. Para las comunidades restantes, el control de las cuentas públicas regionales es ejercido directamente por el Tribunal de Cuentas del Estado. Sería deseable que el modelo se generalizara al resto de Comunidades Autónomas, a fin de que el sistema resultase globalmente coherente con la concepción y funcionamiento del Estado de las Autonomías. En este sentido, la situación de España es atípica con relación al resto de países europeos, donde por regla general hay una mayor homogeneidad entre las diferentes regiones de un mismo Estado.

Las funciones de fiscalización económico-financiera que ejercen los órganos regionales de control externo sobre sus respectivos sectores públicos deberán ser compatibles con las ejercidas por el Tribunal de Cuentas, que se configura por la Constitución como el órgano supremo fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público. Estos órganos carecen de función de enjuiciamiento, salvo que la ejerzan por delegación del Tribunal de Cuentas.

La creación de las instituciones regionales de control externo es competencia de los correspondientes parlamentos regionales, que regulan su estatuto jurídico, prerrogativas, competencias, etc., por norma con rango de ley.

Las leyes en vigor son muy similares, aun cuando difiere el número de consejeros de una institución a otra. En todos los casos la función fiscalizadora comprende el control de legalidad, de regularidad financiera, y de eficacia, eficiencia y economía.

### **Alcance de la actividad de control**

Las funciones de los órganos autonómicos de control externo vienen definidas por cada una de sus leyes constitutivas. Su función principal es la de fiscalizar la gestión o actividad económica, financiera y contable del sector público regional<sup>1</sup>, aunque todos ellos ejercen también competencias fiscalizadoras sobre las corporaciones locales de la región (provinciales y municipales), sus organismos autónomos y las empresas de ellas dependientes<sup>2</sup>. En todos los casos se incluye también en el sector público autonómico a las universidades públicas existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma. El ámbito de actuación de los órganos autonómicos de control externo se extiende asimismo a las ayudas concedidas por el sector público autonómico o local a personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea la naturaleza de esta ayuda: subvenciones, créditos, avales, exenciones, bonificaciones fiscales, etc. Aparte de la función fiscalizadora cuyo contenido incluye la fiscalización de las cuentas, la contratación, el patrimonio y las ayudas del sector público, sea éste regional o local<sup>3</sup>, también se atribuyen otras funciones a los órganos de control en sus leyes reguladoras como son el asesoramiento a los respectivos parlamentos en materia económico-financiera y la instrucción, por delegación del Tribunal de Cuentas, de procedimientos para el enjuiciamiento de responsabilidades contables.

---

<sup>1</sup> Aunque los contenidos de la tarea fiscalizadora sobre el sector público regional suelen ser desarrollados en las leyes reguladoras de los órganos autonómicos de control externo con una amplitud muy variable, en todas ellas este sector público está constituido por la Administración pública de la Comunidad Autónoma incluyendo la llamada Administración Institucional, es decir, organismos autónomos, empresas públicas dependientes de la Administración autonómica y las entidades participadas mayoritariamente por la misma. Algunas leyes reguladoras mencionan asimismo corporaciones de derecho público como, por ejemplo, las cofradías de pescadores, cámaras de la propiedad, agrarias, de comercio, industria y navegación (caso de Galicia o la Comunidad de Madrid), en otros casos es la propia norma legal reguladora de la corporación que prevé la competencia fiscalizadora del órgano autonómico de control. La búsqueda de nuevas formas jurídicas, lo que se denomina la “huida generalizada del Derecho administrativo”, dificulta en muchos casos el control del sector público constituido por la llamada Administración Institucional. Los órganos autonómicos de control externo pueden encontrar algún tipo de reticencia para proceder a la fiscalización de estas entidades que pueden llegar a alegar la incompetencia del órgano fiscalizador, caso, por ejemplo, de las fundaciones públicas o de los consorcios. Asimismo se plantea la duda de si todos los OCEX tienen competencia para fiscalizar las denominadas empresas vinculadas, donde la participación pública es menor al 50 %. Algunas leyes reguladoras prevén expresamente esta posibilidad (Balears, Cataluña).

<sup>2</sup> Lo expuesto en la nota de pie anterior sobre la Administración Institucional tiene la misma validez en lo que se refiere al sector público local.

<sup>3</sup> En el ejercicio de su función fiscalizadora incumbe a todos los órganos autonómicos de control externo (aunque no todas las leyes reguladoras hacen expresamente referencia a ello) asimismo la fiscalización de la contabilidad electoral de las formaciones políticas que concurran a las elecciones autonómicas. Por otra parte y de acuerdo con la ley vigente sobre los Fondos de Compensación Interterritorial, estos órganos deben elaborar un informe separado de todos los proyectos financiados con cargo a estos fondos en la respectiva Comunidad Autónoma.

Junto a ellas, en algunas leyes autonómicas se mencionan expresamente otra serie de funciones como el conocimiento y análisis de las auditorías que sobre el sector público realice la intervención u otras entidades (Balears, Canarias y Comunidad Valenciana), la emisión de dictámenes y consultas que en materia de contabilidad pública y gestión económico-financiera soliciten diversas entidades públicas (Canarias, Cataluña y Galicia, similar en Aragón) o la fiscalización de los procesos de privatización de las empresas y servicios públicos, si los hubiere (Aragón).

Si en el ejercicio de su función fiscalizadora los órganos autonómicos de control externo advirtieran la existencia de indicios de responsabilidad contable (infracciones, abusos o prácticas irregulares) en que hubieran podido incurrir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos, trasladarán sin dilación el asunto al Tribunal de Cuentas, a los efectos de su posible enjuiciamiento.

Los órganos autonómicos de control externo carecen de potestad jurisdiccional, la cual se reserva en exclusiva al Tribunal de Cuentas, habiendo declarado el Tribunal Constitucional que esta solución es la que mejor se adecua a la Constitución.

Sin perjuicio de ello, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos correspondientes de las leyes constitutivas de los diferentes órganos autonómicos y concordantes de las leyes orgánica y de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los órganos autonómicos de control externo, por delegación del Tribunal de Cuentas, podrán instruir las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidades contables.

En el supuesto de que el Tribunal de Cuentas hiciera uso de la facultad de delegación que le confiere su Ley Orgánica (artículo 26.3), los órganos autonómicos instruirían por consiguiente las señaladas actuaciones previas.

Por último, la iniciativa fiscalizadora corresponde por lo general a los propios órganos autonómicos de control externo y a los parlamentos de las Comunidades Autónomas. En determinados supuestos, no obstante, se pueden habilitar otros sujetos, como el gobierno autonómico o las corporaciones locales (Aragón, Balears, Canarias – cuya ley reguladora prevé asimismo las universidades, regulación más amplia incluso en Asturias y en la Comunidad de Madrid).

## **Tipos de control**

El objetivo del control se manifiesta en una triple vertiente:

- control de regularidad financiera,
- control de legalidad,
- control de eficacia, eficiencia y economía (las tres E).

El control de regularidad financiera verifica si los estados contables de la entidad auditada han sido elaborados y presentados de acuerdo con los principios contables que les resulten aplicables.

El control de cumplimiento de legalidad comprueba si la entidad auditada observa la normativa legal por la que ha de regirse su actividad.

Los controles de eficacia, eficiencia y economía evalúan la actuación de la entidad auditada, de acuerdo con los objetivos asignados y los principios de una buena gestión. Se trata de evaluar si la gestión de los recursos humanos, materiales y de los fondos presupuestarios se ha desarrollado de forma económica y eficiente, así como evaluar el grado de eficacia en el logro de los objetivos previstos.

El control de eficacia verifica en qué medida se cumplen los objetivos asignados a la entidad, recogidos en sus planes y programas de actuación. El control de eficiencia compara los resultados obtenidos con los medios utilizados para ello y el control de economía verifica si los recursos han sido obtenidos con el mínimo coste posible, manteniendo la adecuada calidad y cantidad de los mismos.

Las auditorías de eficacia, eficiencia y economía constituyen un nuevo e importante reto y enfrentan al profesional con la difícil tarea de evaluar un comportamiento económico adecuado en lo relativo a la gestión.

En el caso español, han predominado en el sector público el control de regularidad financiera y el control de legalidad, si bien existe una tendencia a incrementar los esfuerzos para llevar a cabo controles de eficacia, eficiencia y economía. En este sentido, la propia Constitución de 1978 establece, en su artículo 31.2 que "el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía". En este mismo sentido se pronuncia la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, en su artículo 13.1, apartados b) y c), señalando entre los puntos de obligada referencia en la actividad fiscalizadora del Tribunal "el cumplimiento de las previsiones y la ejecución de los Presupuestos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Locales y de las demás Entidades sujetas a régimen presupuestario público, basado en criterios de eficiencia y economía".

La evaluación de la eficacia de una gestión no puede plantearse seriamente si no cuenta con una planificación previa concretada en unos programas en los que los objetivos aparezcan claramente establecidos y cuantificados en la medida de lo posible.

El control de la eficiencia supone el poder contar con unas pautas o valores de referencia, frente a los cuales sea posible establecer comparaciones. El contar con unos indicadores objetivos constituiría, sin duda, un instrumento de utilidad con vistas a la realización de este tipo de auditorías.

Mientras que, en el caso de la auditoría financiera se cuenta con unas normas y unos procedimientos muy definidos y normalizados, en las auditorías de eficacia, eficiencia y economía estas normas y procedimientos no están suficientemente consolidados y aceptados por la mayoría de profesionales y se encuentran, por lo tanto, sujetas a la apreciación y juicio subjetivos del auditor y pueden recibir, en consecuencia, críticas a la solidez en la que se fundamenten sus conclusiones.

## **Relaciones con otras instituciones de control**

La relación entre los órganos autonómicos de control y el Tribunal de Cuentas se realiza a través de una comisión de coordinación creada en mayo de 1989, cuya misión es el establecimiento de criterios y técnicas comunes de fiscalización que garanticen la mayor eficacia en los resultados y eviten la duplicidad en las actuaciones fiscalizadoras. Las instituciones regionales, además, remiten copia de sus informes al Tribunal de Cuentas.

En ningún caso existe subordinación jerárquica de los órganos regionales de control al Tribunal de Cuentas o al Gobierno Central. Los órganos regionales dependen de sus correspondientes parlamentos, que aprueban sus presupuestos y nombran a sus miembros.

No obstante, existe la posibilidad de que el Tribunal de Cuentas delegue en los órganos regionales la instrucción de los procedimientos jurisdiccionales de responsabilidad contable.

No existen vínculos de interdependencia, ni orgánicos ni funcionales, entre las diversas instituciones regionales de control. Hasta hace poco la colaboración se manifestaba en contactos al máximo nivel y en la participación en conferencias y seminarios. No obstante, en reunión celebrada en Madrid el 15 de junio de 2006, los máximos representantes de los tribunales autonómicos de cuentas decidieron constituir la “Conferencia de Presidentes de los Órganos Autonómicos de Control Externo” al objeto de incrementar la cooperación entre sus miembros para impulsar un mayor y más eficaz control de los fondos públicos. Los órganos de control externo autonómicos persiguen con esta iniciativa intercambiar información, experiencias y métodos de fiscalización, así como adoptar una posición homogénea en relación con aquellas cuestiones que afectan a la fiscalización de las administraciones regionales y locales. En la reunión de Madrid se acordó celebrar dos sesiones ordinarias al año y la presidencia de la Conferencia será rotatoria respetando el orden de antigüedad de las instituciones miembros. En su primera reunión, celebrada en octubre de 2006 en Pamplona, la Conferencia de Presidentes consensuó un documento, bautizado como “Declaración de Pamplona” sobre la situación del control de los fondos públicos en el que apuestan por priorizar el control de las áreas “más importantes desde el punto de vista presupuestario, como salud y educación”, con “una especial atención a las consideradas áreas de riesgo, como subvenciones, obras públicas y urbanismo”.

La relación entre los órganos de control autonómicos y sus respectivos parlamentos se articula generalmente a través de una comisión parlamentaria que, en unos casos, es una comisión parlamentaria especial (Cataluña y Galicia) y, en otros, es la comisión de economía, hacienda y presupuestos (Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Comunidad de Madrid, Navarra y País Vasco) (ver cuadro). En el caso de la Cámara de Cuentas de Aragón, el Presidente comparecerá ante las Cortes de Aragón cuantas veces sea requerido para la aclaración de los informes, memorias o dictámenes remitidos (una regulación similar es de aplicación a los órganos de control de Castilla y León, la Comunidad de Madrid y la Comunidad Valenciana).

## **Procedimientos de control**

En general, los órganos autonómicos de control externo no limitan su actuación a la revisión de documentos, sino que, tal y como es habitual en el trabajo de auditoría, los procedimientos incluyen audiencias o entrevistas al personal responsable con el fin fundamental de conocer los procesos de gestión y de control interno de la entidad fiscalizada de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público.

A continuación se describe el método de trabajo que siguen generalmente las instituciones de control externo de las Comunidades Autónomas para la realización de las auditorías de regularidad (auditoría financiera y auditoría de legalidad):

La primera fase del proceso de realización de la auditoría que se lleva a cabo es la planificación adecuada de la misma. Para ello, se efectúa, primeramente, una revisión global de la entidad a auditar (toma de datos). En base a éstos, el auditor encargado de la auditoría desarrolla posteriormente el memorándum de planificación.

La segunda fase de la auditoría financiera consiste en efectuar un estudio y evaluación del sistema de control interno existente para determinar el grado de confianza en el mismo y, en base a ello, poder establecer la naturaleza, el alcance y el calendario de los procedimientos de auditoría a aplicar.

La tercera fase del trabajo consiste en la elaboración de los programas específicos para cada una de las áreas en las que se divide el mismo. Estos programas de trabajo comprenden, generalmente, tres apartados:

- \* introducción
- \* objetivos de auditoría
- \* procedimientos de auditoría

La ejecución de las diversas pruebas y procedimientos de auditoría contenidos en el programa de trabajo constituye la cuarta fase del proceso de auditoría.

En esta fase se obtiene la evidencia de auditoría suficiente, pertinente y fidedigna para lograr una base razonable en la que se apoyen las conclusiones, comentarios y recomendaciones.

Todo lo anterior forma parte de un archivo completo y detallado del trabajo efectuado y de las conclusiones alcanzadas, en el que se incluirán todos los papeles de trabajo.

La ejecución de los programas de trabajo es llevada a cabo por el personal técnico integrado en las respectivas relaciones de puestos de trabajo de las instituciones fiscalizadoras, básicamente los técnicos de auditoría, asistidos por los ayudantes. La supervisión corresponde al auditor encargado de la fiscalización, de modo que pueda tener un conocimiento de todos los aspectos de la auditoría y, estando, por tanto, en condiciones de asumir la confección del informe.

La quinta fase consiste en la preparación por parte del auditor encargado del borrador del informe, que es aprobado por el Consejo de la institución de control externo de la Comunidad Autónoma, conforme al procedimiento legalmente establecido. Se remite al

ente fiscalizado a efectos de alegaciones. Con dichas alegaciones se elabora el informe definitivo, que es nuevamente aprobado por el Consejo de la institución de control. El destinatario de estos informes es el Pleno del parlamento autonómico o de la corporación local fiscalizada, según los casos.

La realización de auditorías de eficacia, eficiencia y economía no está todavía ampliamente extendida en el sector privado, pero las peculiaridades del sector público suponen dificultades añadidas, tales como: la inadecuación del beneficio y otros excedentes como medida de la eficacia de las organizaciones, la dificultad para cuantificar ventajas y objetivos sociales y políticos, con la necesidad que ello conlleva a plantear análisis coste-beneficio en términos monetarios y no monetarios, la propia dimensión de las organizaciones, la evaluación de la incidencia de las rigideces que la reglamentación legal puede introducir, etc. Todo ello ha supuesto un freno efectivo muy importante para el desarrollo y la aplicación en la práctica de auditorías de eficacia, eficiencia y economía, aun cuando haya un amplio acuerdo de partida sobre su conveniencia, y aun sobre la necesidad de practicarlas.

Las diversas instituciones regionales de control españolas no tienen a su alcance medidas vinculantes para hacer cumplir sus recomendaciones: no imponen sanciones coercitivas, aunque sí pueden hacer un requerimiento del cumplimiento de dichas recomendaciones.

Al contrario de lo que sucede con el Tribunal de Cuentas del Estado, donde existe una sección de enjuiciamiento, no es función de las instituciones regionales de control entablar procedimientos judiciales; solamente colaboran con el Tribunal de Cuentas del Estado cuando éste delega en los órganos regionales la instrucción de los procedimientos legales preliminares para el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.

En la realización del trabajo de fiscalización existe un procedimiento contradictorio en el que la opinión de los auditores tiene un contraste continuado con la de los responsables del ente auditado; es decir, durante la ejecución de la auditoría se intercambian opiniones, se van avanzando conclusiones provisionales a las entidades auditadas. Posteriormente se elabora un borrador de informe que se somete a la consideración del organismo auditado para que realice alegaciones. El informe definitivo se confecciona teniendo en cuenta dichas alegaciones.

En los últimos años, se dedica cada vez más atención al seguimiento de las recomendaciones emitidas en informes de ejercicios anteriores. La finalidad es evaluar la influencia que tienen los informes de auditoría, a través de las recomendaciones, en la mejora de las prácticas de gestión de los entes públicos.

### **Destinatarios de los informes de auditoría**

Los órganos autonómicos de control externo remiten sus informes a los parlamentos regionales. Una copia de cada informe es también remitida al Tribunal de Cuentas del Estado. Como es lógico, los informes se entregan a los entes auditados y, tratándose de las cuentas regionales, al ejecutivo regional.

## **Publicación de los informes**

En general, la iniciativa de publicación de los informes no parte en España de los órganos autonómicos de control externo, sino de los propios entes auditados o instituciones destinatarias.

Así, los informes sobre las Cuentas Generales de las Comunidades Autónomas se publican íntegramente en el boletín oficial de los parlamentos regionales. La publicación del informe en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma suele ser obligatoria, con la excepción de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, donde sólo es obligatorio publicar las conclusiones. Mientras que algunos órganos autonómicos de control externo adjuntan todos los informes realizados durante el año a una Memoria que rinden a su parlamento (Castilla y León y Comunidad de Madrid), otros, en cambio, remiten a los parlamentos autónomos los informes realizados a medida que se elaboran y son aprobados por el máximo órgano decisorio.

El contenido de los informes también llega al público en general a través de los boletines oficiales y de los medios de comunicación. Todos los órganos autonómicos de control externo publican asimismo sus informes en su propio sitio web.

El plazo para la emisión del informe anual sobre la Cuenta General se sitúa en unos casos en una fecha fija, el 31 de diciembre del año siguiente al cierre del ejercicio contable al que viene referido el informe, o dos meses después de esta fecha; en otros casos, este plazo se fija entre tres y seis meses a partir de que la cuenta es rendida al órgano de control externo (ver cuadro).

Hay que tener en cuenta que el plazo de tres meses previsto en los casos de la Cámara de Cuentas de Andalucía, Audiencia de Cuentas de Canarias y Cámara de Comptos de Navarra puede resultar escaso para elaborar un informe de estas características si se considera la amplitud del trabajo a desarrollar y el hecho de que solamente la tramitación del informe, su discusión y envío para alegaciones puede consumir la mitad de este tiempo. Por ello sería deseable su ampliación.

Por otra parte, el plazo para la remisión de esas cuentas al órgano de control, establecido en sus leyes reguladoras o en las correspondientes leyes de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, se fija en términos generales en los meses de julio, agosto, e incluso, septiembre del ejercicio siguiente al de las cuentas vencidas.

Ello provoca que en algunos casos sea muy difícil que el informe que emiten estos órganos de control sobre la Cuenta General de un año, sea público dentro del año siguiente al de cierre de cuentas, con el consiguiente desfase y pérdida de actualidad del mismo que ello conlleva.

## **Recursos financieros**

Por lo que se refiere a la financiación de los órganos regionales de control, sus recursos proceden, en su totalidad, del presupuesto que aprueba el correspondiente parlamento regional. Son los propios órganos de control los que elaboran y aprueban sus presupuestos, que se integran, como sección específica, en los presupuestos de la



respectiva comunidad autónoma. Esta autonomía presupuestaria garantiza, junto con otros aspectos como la duración del mandato y la reconocida independencia y/o inamovilidad de sus miembros, la autonomía funcional de los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

En España, el control sobre la ejecución del presupuesto de las instituciones de control corresponde al parlamento autonómico.

### **Composición y recursos humanos**

El número de personas al servicio de las instituciones regionales de control es muy diverso, puesto que depende de las competencias de cada institución de control, del volumen del presupuesto regional, de si se auditan también las universidades y servicios de salud, etc. Este número oscila entre veinte y ciento veinte.

Los órganos autonómicos de control externo actualmente existentes presentan un esquema organizativo que sigue el modelo del Tribunal de Cuentas. En todos los casos se incluyen presidente, pleno y secretaría general. Según los casos, también se mencionan el vicepresidente, los consejeros, los auditores, la comisión de gobierno y las secciones de fiscalización y enjuiciamiento (ver cuadro).

La estructura de los órganos de decisión superior es también diversa. Así, el órgano de máxima responsabilidad es unipersonal en Navarra (Presidente); se compone de tres Síndicos o Consejeros en Aragón, Asturias, Castilla y León, la Comunidad Valenciana y las Islas Baleares; cinco Consejeros en Canarias y Galicia; siete Síndicos en Cataluña y siete Consejeros (miembros) en Andalucía, la Comunidad de Madrid y el País Vasco. En todos los casos se elige un Presidente, Síndico Mayor, Consejero Mayor... La mayoría de los órganos regionales de control externo se configura así como órganos de naturaleza colegiada, siguiendo el sistema de control que se podía denominar continental inspirado en el Derecho francés. Este sistema es el adoptado en España por todos los órganos de control externo existentes, con la excepción del caso de Navarra, donde se sigue el modelo anglosajón de órgano unipersonal (ver cuadro).

La duración del mandato de los consejeros es de seis años, excepto en Canarias, donde es de cinco años (ver cuadro). Esto es un aspecto más que es mencionado como los que garantizan la independencia funcional de los órganos de control, dado que el mandato de sus miembros es superior al de las respectivas legislaturas.

La mayoría parlamentaria necesaria para la elección de los consejeros se establece, en la mayor parte de los casos, en los tres quintos, con las excepciones del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas (mayoría parlamentaria absoluta), la Cámara de Comptos de Navarra (mayoría absoluta en primera votación y simple en segunda), el Consejo de Cuentas de Castilla y León (tres quintos en primera votación y mayoría absoluta en segunda) y la Comunidad de Madrid (tres quintos en primera votación, de no alcanzarse dicha mayoría la elección se hará por un procedimiento de tres votaciones secretas sucesivas (ver cuadro).

En cuanto a la elección del Presidente en los órganos de naturaleza colegiada, en la mayoría de los casos (Andalucía, Aragón, Baleares, Cataluña, Comunidad Valenciana,

Galicia, País Vasco) éste es nombrado por el Presidente de la Comunidad Autónoma de entre los miembros del Pleno elegidos por el Parlamento. En Andalucía, Aragón, Baleares, Cataluña, Galicia y el País Vasco dicho nombramiento se realiza a propuesta del Pleno del órgano de control. En Canarias y en la Comunidad de Madrid el procedimiento es similar (ver cuadro). En Asturias y Castilla y León, el Presidente es elegido por el Parlamento de entre los miembros del Pleno (mayoría de tres quintos y mayoría absoluta, respectivamente). En la gran mayoría de los órganos de naturaleza colegiada el mandato del Presidente es de sólo tres años, siendo reelegible.

Por lo que se refiere a la figura del Secretario General ha de señalarse que éste es libremente designado por el Pleno respectivo, salvo en los casos de Canarias, Castilla y León y el País Vasco, donde el nombramiento corresponde al Pleno a propuesta del Presidente. En Navarra, el Secretario General es designado libremente entre los letrados de la Cámara de Comptos (ver cuadro).

Todas las instituciones, por el principio de independencia funcional, seleccionan a su propio personal, de acuerdo con las normas legales de carácter general que rigen para las convocatorias y acceso a la Función Pública.

Las categorías de personal de auditoría y los equipos con que cuentan estos organismos están básicamente constituidos por auditores, técnicos de auditoría y ayudantes de auditoría con todas las distintas variedades que se pueden encontrar en sus relaciones de puestos de trabajo.

Aspecto considerado ----- Órgano de Control Externo	Órgano rector colegiado	Nombramiento de los miembros del órgano rector	Duración del mandato de los miembros del órgano rector	Organización -órganos en que se estructura
<b>Cámara de Cuentas de Andalucía</b>	7 consejeros	Mayoría parlamentaria 3/5	6 años, aunque renovaciones parciales cada 3 años (por 3/7 y 4/7 respectivamente)	-Pleno -Comisión de Gobierno -Consejero Mayor -Consejeros -Secretaría General
<b>Cámara de Cuentas de Aragón</b>	3 consejeros	Mayoría parlamentaria 3/5	6 años	-Consejo -Presidentes
<b>Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias</b>	3 síndicos	Mayoría parlamentaria 3/5	6 años	-Consejo -Síndicos -Síndico Mayor -Secretaría General
<b>Sindicatura de Comptes de les Illes Balears</b>	3 síndicos	Mayoría parlamentaria 3/5	6 años	-Consejo -Síndico Mayor -Síndicos -Secretaría General
<b>Audiencia de Cuentas de Canarias</b>	5 consejeros	Mayoría parlamentaria 3/5	5 años, aunque renovaciones parciales cada 3 (por 3/5) y 2 años (por 2/5)	-Pleno -Presidente -Consejeros-Audidores -Secretaría General
<b>Consejo de Cuentas de Castilla y León</b>	3 consejeros	1ª votación: May. parlam. 3/5 2ª votación: May. parl. absoluta	6 años	-Pleno -Presidente -Consejeros -Secretaría General
<b>Sindicatura de Comptes de Catalunya</b>	7 síndicos	Mayoría parlamentaria 3/5	6 años	-Pleno -Comisión de Gobierno -Síndico Mayor -Secretaría General
<b>Consello de Contas de Galicia</b>	5 consejeros	Mayoría parlamentaria 3/5	6 años	-Pleno -Comisión de Gobierno -Consejero Mayor -Sec.Fiscalización -Sec.Enjuiciamiento -Secretaría General
<b>Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid</b>	7 consejeros	1ª votación: May. parl. 3/5 "2ª votación": Procedimiento de elección mediante 3 votaciones secretas	6 años	-Consejo -Presidente -Vicepresidente -Consejeros -Secretaría General
<b>Cámara de Comptos de Navarra</b>	1 Presidente (unipersonal)	1ª votación: May. parl. absoluta 2ª votación: May. simple	6 años	-Presidente -Audidores -Secretaría General
<b>Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana</b>	3 síndicos	Mayoría parlamentaria 3/5	6 años	-Consejo -Síndico Mayor -Síndicos -Secretaría General -Audidores
<b>Tribunal Vasco de Cuentas Públicas – Herri Kontuen Euskal Epaitegia</b>	7 miembros	Mayoría parlamentaria absoluta	6 años	-Presidente -Vicepresidente -Pleno -Secretaría General

<b>Aspecto considerado</b> ----- <b>Órgano de Control Externo</b>	<b>Relación con el Parlamento autónomo</b>	<b>Plazo emisión informe anual sobre la Cuenta General</b>	<b>Publicación del informe anual sobre la Cuenta General</b>	<b>Nombramiento del Presidente de entre los miembros del Pleno</b>	<b>Relación del Secretario General</b>
<b>Cámara de Cuentas de Andalucía</b>	Comisión de Hacienda y Presupuestos	3 meses a partir de la presentación	Todo el informe en el boletín oficial correspondiente	Por el Presidente de la CCAA a propuesta del Pleno del OCEX	Libre designación por el Pleno
<b>Cámara de Cuentas de Aragón</b>	Comparecencia del Presidente ante las Cortes	6 meses a partir de la presentación	Todo el informe en el boletín oficial correspondiente	Por el Presidente de la CCAA a propuesta del Pleno del OCEX	Libre designación por el Pleno
<b>Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias</b>	Comisión competente en materia de asuntos económicos y presupuestarios	6 meses a partir de su rendición	Análisis de la Cuenta General se integra en la Memoria Anual que se publica en el boletín oficial correspondiente	Por el Parlamento de la CCAA (mayoría de 3/5)	Libre designación por el Consejo a propuesta del Síndico Mayor
<b>Sindicatura de Comptes de les Illes Balears</b>	Comisión de Hacienda y Presupuestos	6 meses a partir del 31-VIII	Todo el informe en el boletín oficial correspondiente	Por el Presidente de la CCAA a propuesta del Pleno del OCEX	Libre designación por el Pleno
<b>Audiencia de Cuentas de Canarias</b>	Comisión de Presupuestos y Hacienda	3 meses a partir de la presentación	Todo el informe en el boletín oficial correspondiente	Por el Presidente de la CCAA previa elección por parte del Pleno del OCEX	Libre designación por el Pleno a propuesta del Presidente
<b>Consejo de Cuentas de Castilla y León</b>	Comparecencia del Presidente ante el órgano correspondiente de las Cortes	4 meses a partir de la recepción	El informe se integra en la Memoria Anual que se publica en el boletín oficial correspondiente	Por el Parlamento de la CCAA (mayoría absoluta) a propuesta del Pleno del OCEX	Libre designación por el Pleno a propuesta del Presidente
<b>Sindicatura de Comptes de Catalunya</b>	Comisión Parlamentaria Especial	5 meses a partir del 31-VII	El informe se integra en la Memoria Anual que se publica en el boletín oficial correspondiente	Por el Presidente de la CCAA a propuesta del Pleno del OCEX	Libre designación por el Pleno
<b>Consello de Contas de Galicia</b>	Comisión Parlamentaria Especial	6 meses a partir de su rendición	Todo el informe en el boletín oficial correspondiente	Por el Presidente de la CCAA a propuesta del Pleno del OCEX	Libre designación por el Pleno
<b>Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid</b>	Comisión de Presupuestos	5 meses a partir de su rendición	El informe se integra en la Memoria Anual que se publica en el boletín oficial correspondiente	Por el Presidente de la CCAA previa elección por parte del Pleno del OCEX	Libre designación por el Pleno
<b>Cámara de Comptos de Navarra</b>	No se regula en su Ley de Creación	3 meses desde la rendición de cuentas	Todo el informe en el boletín oficial correspondiente, en el plazo de 2 meses	-	Libre designación por el Presidente entre los letrados de la Cámara de Comptos
<b>Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana</b>	Comparecencia del Síndico Mayor antes las Cortes	6 meses a partir del 30-VI	Todo el informe en el boletín oficial correspondiente	Por el Presidente de la CCAA	Libre designación por el Pleno
<b>Tribunal Vasco de Cuentas Públicas – Herri Kontuen Euskal Epaitegia</b>	Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos	4 meses a partir de la recepción	Las conclusiones en el boletín oficial correspondiente	Por el Presidente de la CCAA a propuesta del Pleno del OCEX	Libre designación por el Pleno a propuesta del Presidente